



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 324 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2014

VISTO: El Memorándum N° 182-2014/GOB.REG.HVCA/GGR con Proveído N° 838195, el Informe Legal N° 038-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 033-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, el Oficio N° 074-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ y demás documentación adjunta en ciento veintitrés (123) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 - Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General regula las actuaciones de la administración pública, siendo su finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable, que sirva para la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

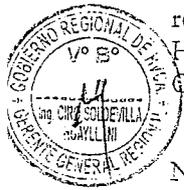
Que, mediante escrito de fecha 27 de setiembre del 2013, el señor Juan Quispe Merino - Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios Unión Andino S.C.R.L. solicita aplicación de sanción a malos funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica que resulten responsables por la emisión supuestamente irregular de la Resolución Directoral Regional N° 022-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 14 de enero del 2013; así como se investigue actos de corrupción;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral Regional N° 022-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 14 de enero del 2013, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, se otorgó a la Empresa de Transportes de Pasajeros y Servicios Turísticos "Los Juniors" S.R.L., el permiso excepcional para el transporte de personas en el ámbito regional hasta el 31 de diciembre del 2015, en la Ruta: Huancavelica - Pampano y viceversa, y el Itinerario: Huancavelica - Lachocc - Astobamba - Abrachonta - Choclococha - Santa Inés - Pacocochoa - Gastrovirreyna - Sinto - Tincocc - Llacta - Chacoya - Ticrapo - Huachos - Pampano y viceversa;

Que, sobre el particular, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el Principio de Controles Posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior regulada en el Artículo 32° de la Ley antes mencionada, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el incumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en los casos correspondientes;

Que, en tal sentido efectuada de la evaluación correspondiente por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 022-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 14 de enero del 2013, ha sido emitida en clara inobservancia de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por cuanto se otorgó permiso excepcional para el transporte de personas a una empresa que no cumplía con el contrato de arrendamiento financiero, otorgado por la empresa autorizada para celebrar este tipo de contrato de acuerdo a la SBS, conforme lo establecido en el inciso d) del Artículo 20° del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 193-GOB.REG.HVCA/CR modificada por Ordenanza Regional N° 223-GOB.REG.HVCA/CR - Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial de Ámbito Regional de Pasajeros en Automóviles Colectivos Categoría M1, aprobado por Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG.HVCA; y el numeral 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, asimismo, de la Opinión Legal N° 060-2013-GOB.REG.HVCA/DRTC-ORAJ-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 324 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2014

fpmh, de fecha 14 de octubre del 2013, expedido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, se advierte también, que la Resolución Directoral Regional N° 022-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 14 de enero del 2013, ha sido expedida irregularmente contraviniendo el Principio de Legalidad de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, no se ha respetado la Constitución y la Ley de Transporte Terrestre;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 022-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 14 de enero del 2013, ha sido dejada sin efecto mediante Resolución Directoral Regional N° 193-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 26 de junio del 2013 y, mediante Resolución Directoral Regional N° 255-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 28 de agosto del 2013, se declara improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Transportes de Pasajeros y Servicios Turísticos “Los Juniors” S.R.L. contra la Resolución Directoral Regional N° 193-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC;

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 022-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 14 de enero del 2013, es nula al haber otorgado autorización de permiso excepcional para transporte de personas en el ámbito regional de pasajeros en Automóviles colectivos en la Categoría M-1, cuando los vehículos autorizados son de categoría M-2. Respecto Resolución Directoral Regional N° 193-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 26 de junio del 2013, es nula por cuanto ha sido emitido por una autoridad que no es competente para dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 022-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, siendo que para el presente caso la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica depende directamente de la Gerencia General Regional, asimismo la Resolución Directoral Regional N° 255-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC que declara improcedente el Recurso de Reconsideración;

Que, al respecto es menester tener presente lo dispuesto en el numeral 202.1 y siguientes del Artículo 202 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 (entre otras, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en tal sentido y por lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 193-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 26 de junio del 2013 y la Resolución Directoral Regional N° 255-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 28 de agosto del 2013, expedidas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, en tanto los mencionados actos resolutivo revisten en su contenido causal para su declaración de nulidad; así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Que, con relación a la Resolución Directoral Regional N° 022-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT/OSRA-D, de fecha 14 de enero del 2013, al haber transcurrido más de un





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 324 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2014

(01) año desde su emisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.4 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía proceso contencioso-administrativo, a través de la la Procuraduría Pública Regional;

Que, finalmente, de la evaluación de las pretensiones de los expedientes administrativos, se desprende que existe conexión entre el resultado de la pretensión central y los hechos que la sustentan, por lo que por criterios de oportunidad, celeridad y economía procesal es pertinente disponer la acumulación de los expedientes administrativos, con el propósito que se concluyan en el mismo acto administrativo, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACUMULAR la Solicitud de fecha 27 de setiembre del 2013 presentada por la Empresa de Transportes Unión Andino S.C.R.L.; el Informe N° 566-2013-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 28 de octubre del 2013, y el Informe N° 033-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-DRCT, de fecha de recepción 22 de enero del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las acciones legales para demandar la Nulidad, ante el Poder Judicial, de la Resolución Directoral Regional N° 022-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 14 de enero del 2013, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, a través del cual se otorgó a la Empresa de Transportes de Pasajeros y Servicios Turísticos “Los Juniors” S.R.L., el permiso excepcional para el transporte de personas en el ámbito regional hasta el 31 de diciembre del 2015, en la Ruta: Huancavelica – Pampano y viceversa, por los hechos expuestos en la Opinión Legal N° 033-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc y demás antecedentes, que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 193-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 26 de junio del 2013, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, a través del cual se dejó sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 022-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 14 de enero del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 255-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 28 de agosto del 2013, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, a través del cual se declaró improcedente por





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 324 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2014

extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa de Transportes de Pasajeros y Servicios Turísticos "Los Juniors" S.R.L. contra la Resolución Directoral Regional N° 193-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 26 de junio del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica e interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/egme